

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas . 12 Particulares, anual pesetas . . . 15

Número suelto corriente, 1'50 ld. (d. atrasado, 3'00 Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 2.50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Miércoles 9 de noviembre de 1966

Núm. 134

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2697/1966, de 20 de octubre, sobre el régimen para la constitución y funcionamiento de los pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización como Entidades municipales. (B. O. del Estado número 256 de 26 de octubre de 1966).

Las singulares circunstancias concurrentes en los nuevos poblados creados por el Instituto Nacional de Colonización en las zonas en que desarrolla su actividad, aconsejan procurar en todo lo posible que estén dotados de un régimen administrativo especial, aunque transitorio, para facilitar su normal desenvolvimiento. Su población, compuesta principalmente de labradores, que proceden generalmente de Municipios distintos de aquel en que van a residir y avecindarse; sus edificaciones proyectadas y construidas para las necesidades agrícolas y ganaderas; sus servicios, instalados por la Administración Central o Institucional en armonía con los fines de la colonización; su situación, a veces distante del núcleo urbano preexistente, y la actividad productora a desarrollar en su área de influencia, que ha de generar, previas grandes inversiones del sector público, un considerable aumento de la riqueza imponible, son factores acusados que imprimen una fisonomía especial a estos pueblos y que hacen necesaria casi siempre su transformación en Entidades Municipales con administración propia.

Ello cuenta con precedentes que demuestran el acierto de organizar en tal forma la vida administrativa de estos poblados. Pero dicha finalidad ha de lograrse, en todo caso, garantizando las haciendas municipales del Municipio o Municipios afectados por su creación, sin perjuicio de buscar fórmulas de celeridad en la tramitación de los respectivos expedientes para la creación de los nuevos entes locales, por surgir de nueva planta un nuevo núcleo de población en virtud de la acción administrativa llevada a cabo en ejecución de proyectos aprobados por el Gobierno.

La vía legal ha sido abierta por la disposi-

La vía legal ha sido abierta por la disposición final quinta de la Ley cuarenta y ocho/ mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, que ordena el establecimiento de un régimen para la constitución y funcionamiento como Entidades locales de los pueblos del Instituto, adaptando en lo estrictamente necesario los preceptos de la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de la Gobernación y de Agricultura, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los poblados construidos o que se construyan con arreglo a los Planes de Colonización se constituirán en Entidades Municipales con sujeción a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. El Instituto Nacional de Colonización, al iniciar la construcción de un nuevo pueblo, elevará al Ministerio de Agricultura una Memoria expresiva de las características urbanistícas de éste, de la extensión superficial y de limitación de su área de influencia y de los principales datos económicos y de población de los mismos. A la Memoria acompañará una propuesta del régimen local que considere aplicable al nuevo núcleo de población; Municipio independiente, Entidad local menor o barrio del Municipio en que esté enclavado.

Dos. En el caso de que en una zona se construyan varios pueblos se podrá proponer la constitución de una sola Entidad municipal que agrupe a dos o más de ellos. Tres. Si el área de influencia de la nueva Entidad comprendiera terrenos de más de un término municipal y aquélla no deba constituirse como Municipio independiente, se determinará el Municipio a que se prevea haya de quedar agregada.

Cuatro. Respecto de los pueblos ya construidos por el Instituto Nacional de Colonización y no constituidos a la publicación del presente Decreto en Entidad municipal, dicho Organismo elevará al Ministerio de Agricultura los documentos a que se refiere el párrafo primero, en el plazo de un año.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura, cuando estime llegado el momento de constituir una nueva Entidad municipal, propondrá al Ministerio de la Gobernación la creación de una Entidad local menor o de un Municipio, enviando copia de la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto.—El Ministerio de la Gobernación, oyendo en lo que estime necesario al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados en cada caso y ponderando los efectos que la creación de la nueva Entidad pueda producir en la población, riqueza y servicios de éstos y en el régimen económico, administrativo y de persona de las mismas Corporaciones, elevará las actuaciones al Consejo de Ministros, con informe razonado si disintiera de la propuesta, o con el proyecto de Decreto de creación de la nueva Entidad, si se conformara con ella.

Artículo quinto.—El Decreto de creación de la nueva Entidad local determinará:

- a) Su naturaleza y denominación.
- b) Su demarcación o los límites territoriales que le correspondan y Municipio a que, en su caso, queda adscrita.
- c) Las bases para la separación patrimonial, asignación de deudas y cargas, adscripción de personal con respeto de los derechos adquiridos y para el concierto a que se refiere el artículo séptimo y demás cuestiones trascendentales que hayan de solucionarse.

Artículo sexto.—El gobierno y administración de las Entidades locales menores que se creen con arreglo a este Decreto estará a cargo de una Junta vecinal, compuesta de un Alcalde Pedáneo y dos Vocales. El Alcalde será nombrado libremente por el Gobernador civil de la provincia y los Vocales serán designados cada tres años, por mayoría de votos de los vecinos cabezas de familia de la Entidad.

Artículo séptimo.-Uno. Las Entidades locales menores, creadas conforme al presente Decreto, tendrán desde el momento de su creación todas las competencias de los Municipios respectivos, en orden a la organización de su hacienda y establecimiento y recaudación de arbitrios municipales, y concertarán con el respectivo Ayuntamiento el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, sin que el importe del mismo pueda exceder del veinte por ciento de lo que anualmente recaude por dicho concepto fiscal la nueva Entidad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si no existiere acuerdo en la fijación del porcentaje de la recaudación que haya de constituir el canon, lo señalará la Dirección General de Administración Local dentro del expresado límite. El acuerdo y la resolución indicados se ajustarán a las bases a que se refiere el artículo quinto, si se hubieren establecido.

Dos. Cuando concurran excepcionales circunstancias apreciadas discrecionalmente por los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y de Agricultura, podrán éstos acordar que el cupo alzado a que se refiere el párrafo anterior sea superior al expresado veinte por ciento.

Artículo octavo.—Los terrenos que hayan de ser destinados al uso público, así como los edificios o instalaciones que hayan de ser destinados a servicios públicos de la competencia municipal, serán cedidos por el Instituto Nacional de Colonización al Ayuntamiento o Entidad local menor correspondiente. Estas los incorporarán a su patrimonio con la calificación de bienes de dominio público, salvo que el Decreto de creación disponga otra cosa a este respecto.

Artículo noveno.—El Instituto Nacional de Colonización podrá conceder auxilios a estas Entidades, de acuerdo con la legislación sobre Colonizaciones de Interés Local, sin limitación del número de auxilios ni cuantía de los presupuestos. Igualmente podrán otorgarse subvenciones por dicho Instituto a estas Entidades con la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo décimo.—Las Entidades cuya constitución autoriza esta disposición se someterán al régimen común en cuanto no sea contrario a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo undécimo.—Las Entidades municipales constituidas conforme a este Decreto y los Municipios en cuyo término o términos radiquen se adaptarán al régimen común cuando, desaparecidas las circunstancias que motivan el régimen especial transitorio, se acuerde así por Decreto, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y de Agricultura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades municipales constituidas al amparo del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco quedan sujetas al régimen de Entidades locales menores previsto en este Decreto, a cuyas prescripciones podrán ser adaptadas, con la audiencia del Ayuntamiento respectivo, en lo que fuera necesario, si lo solicitan dentro del plazo de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La provincia de Navarra seguirá rigiéndose por su legislación especial.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y de Agricultura para dictar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias que consideren convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Tercera.—Queda derogado el Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

3371

Administración Provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

SECRETARÍA

Información pública sobre devolución de fianza

Por don Domiciano Mediavilla Barreda, vecino de Olmos de Ojeda, de esta provincia, contratista de las obras de "Construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, en Vega de Bur", incluidas en el Plan 1963, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar la ejecución de dichas obras, toda vez que recibidas definitvamente según acta suscrita al efecto, ha sido cumplida la finalidad para que fue impuesta.

En su consecuencia se anuncia al público para que cuantas personas o Entidades lo deseen, presenten reclamaciones ante la Alcaldía de Vega de Bur, donde radican las obras, o ante esta Comisión, contra su contratista, por daños o perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Palencia 3 de noviembre de 1966.—El Se. cretario accidental de la Comisión, Jacinto Gi.

3437

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Venta de Baños y contratista de las obras de reparación de los Kms. 0 al 3 del camino vecinal de Villarrobejo a la C.-624,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Muni cipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 29 de octubre de 1966.—El Secretario general, Jacinto Giraldo.

3421

Devolución de fianza

Por don Julio Garrido, vecino de Palencia y contratista de las obras de construcción de una lora de 4 m. de luz en el Km. 4 del camino vecinal de Villacuende à Villanueva de los Nabos,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndo-se que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber

realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Dipu-

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 29 de octubre de 1966.-El Secretario general, Jacinto Giraldo.

3421

Devolución de fianza

Por don Ricardo Morrondo, vecino de Saldaña y contratista de las obras de reparación con riego asfáltico de los Kms. 9 al 15/800 del cemino vecinal de Saldaña a la C.-615,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompafiando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolu-

ción de la fianza solicitada.

Palencia 29 de octubre de 1966.—El Secretario general, Jacinto Giraldo.

-3421

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE CARDEÑOSA DE VOLPEJERA AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cardeñosa de Volpejera (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965:

Primero.—Que la Comisión Local, en se sión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

-La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

-La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente -por líneas de clase y colorla distinta clasificación de las tierras de la misma.

-Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

-Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

-Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

-Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

-Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluídas en concentración.

-Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

-Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

-Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria v Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C/. Velázquez, 2), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.-Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite -salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento- si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Cardeñosa de Volpejera 31 de octubre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano.

3413

DELEGACION DE

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/ 1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticinario: AGROMAN, S. A.

Finalidad: Dar servicio eléctrico a las nuevas obras que se están efectuando en Villoldo.

Características: Tensión, 10 KV. Centro de transformación de 20 K. V. A.-Longitud de la línea, 10 metros.

El trazado afecta al término municipal de Villoldo.

Presupuesto: 68.548,69 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/ 1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: "León Industrial, S. A.".

Finalidad: Ampliar el servicio de energía. eléctrica en la localidad de Guardo.

Características: Tensión, 22 KV. Longitud, 30 metros.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de Guardo.

Presupuesto: 76.145,62 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/ 1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Finalidad: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la localidad de Torquemada.

Características: Tensión, 13,2 KV. Longitud de la línea, 1.641—130 metros.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de Torquemada.

Presupuesto: 460.856,60 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/ 1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cerámica Palentina, S. A. Finalidad: Dotar de energía eléctrica a industria fca. de cerámica.

. Características: Subestación transformadora de 44/13, KV. 1.000 K. V. A. de potencia.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de Palencia.

Presupuesto: 2.091.898,00 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/ 1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Confederación Hidrográfica del Duero.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica a una finca.

Características: Tensión, 13,2 KV. 25 K. V. A. Longitud de la línea, 10 metros.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de Grijota.

Presupuesto: 41.928,80 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

3426

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios Colectivos

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito local del Sector Comercio del Papel, habido entre las representaciones Social y Económica del mismo, y aprobado en la Delegación Provincial de Sindicatos de Palencia.

RESULTANDO: Que el día 1 de julio de 1966, tuvo entrada en esta Delegacinó el texto de referido Convenio, suscrito el día 17 de junio del mismo año, entre las Secciones Social y Económica, por medio de sus representantes, y bajo la presidencia de don Alfonso Hervella García.

RESULTANDO: Que al propio tiempo, se emitió informe preceptivo del Delegado Provincial de Sindicatos, favorablemente, por considerar que el citado Convenio recoge sustanciales mejoras en favor de los trabajadores.

RESULTANDO: Que del contenido del mismo se deduce, y así se hace constar expresamente en la cláusula especial del texto, del Convenio, que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de legislación aplicable al caso, esta Delegacinó, es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación, de conformidad con el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y las concordantes de su Reglamentación de 22-7-58.

CONSIDERANDO: Que el Convenio acordado con fecha 17 de junio de 1966, entre las representaciones Social y Económica, del Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas, Sector Comercio, afectados por la Reglamentación de Comercio de 10-2-48, se adaptó a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos y los correlativos de su Reglamento de 24-4-58, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición citada.

VISTOS los preceptos legales señalados, artículo 19, núm. 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 19-11-1962, y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, del Sector Comercio, del Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas, suscritos entre representantes de Empresas y Trabajadores, regidos por la Reglamentación Nacional de Comercio de 10 de febrero de 1948, y disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto del referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remítase una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor del artículo 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Convenios, en su nueva redacción.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

ACTA

En Palencia, siendo las veinte horas del día diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, se reúne la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, para empresas encuadradas en el Sector Comercio del Papel del Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas, bajo la presidencia de don Alfonso Hervella García, estando presentes, como representantes sociales, los señores al margen reseñados y como representantes de la Sección Económica los que también se indican, asesorados por don Luis Calderón Ruiz, como Letrado y como Secretario, don Carlos Miguel Cañas.

Presidente: Don Alfonso Hervella García.
Vocales Económicos: Don Daniel Gutiérrez
Alonso, don Máximo Merino Tomillo, don José
Alonso de Ojeda y don Alfredo Royo Mir.

Vocales Sociales: Don Pedro Villameriel Izquierdo, don Jesús Maestro González, don Segundo Domínguez Pérez, don Oscar Pérez Manrique, don Pedro Marcos Martínez y don Juan Doncel Martín.

Asesor: Don Luis Calderón Ruiz.

Secretario: Don Carlos Miguel Cañas.

Y habiendo llegado a total acuerdo por mayoría y asenso en todos los puntos sometidos a discusión, con el voto en contra del Vocal Social don Jesús Maestro González, se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en los términos siguientes: Texto del Convenio Colectivo Sindical, de imbito local, suscrito entre las empresas y imbito entre la empresa y imbito ent

CAPITULO PRIMERO

Ambito local, personal y funcional

Art. 1.º Ambito Local.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria a todas las
empresas cuyos centros de trabajo se hallen

empresas cuyos centros de trabajo se marenubicados en la capital de Palencia y se dediquen a la actividad comercial de "Comercio de Papel".

Se aplicará asimismo, a los centros de trabajo que fueran trasladados de la capital a

Art. 2.º Ambito funcional. — Dentro del ámbito local enunciado en el artículo primero, el Convenio obliga a todas las empresas, entidades e instituciones que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de fecha 10 de febrero de 1948.

Asimismo a las empresas de nueva instalación, incluidas en sus ámbitos funcional y local.

Será igualmente de aplicación a aquellas empresas radicadas en la provincia y encuadradas en la actividad "Comercio del Papel", cuando en forma reglamentaria, acuerden su adhesión las Juntas Sindicales afectadas, según lo previsto en el art. 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Art. 3.º Ambito personal.—Afecta a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, Consejeros, Gerentes, los representantes de Comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores por cuenta ajena.

CAPITULO SEGUNDO

Vigencia, efectos económicos, prórroga, rescisión y revisión

Art. 4.º Vigencia. — El Convenio entrará en vigencia el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º Efectos económicos. — A efectos económicos, las cláusulas entrarán en vigor el día 1 de julio de 1966.

Art. 6.º Duración.—La duración de este Convenio será hasta el 30 de junio de 1968, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se haya denunciado por alguna de las partes que lo suscriben:

Art. 7.º Rescisión y revisión.—Serán competentes para denunciar el Convenio, cualquiera de las representaciones sindicales (social o económica) correspondientes. En ambos casos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certifiacado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

En el caso de solicitarse revisión, se incluirá propuesta sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa la correspondiente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prorrogase por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Si se solicitase rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en la Ley de 24 de abril de 1958, o a la nueva situación creada en el interín por la legislación general.

Compensación, absorbilidad y garantía ad personam

Art. 8.º Naturaleza de las condiciones pactadas.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efecos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Art. 9.º Compensación.— Las Condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, salvo lo estipulado en el art. 11.

Art. 10. Aplicación en el orden económico.—En el orden económico y para aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 11. Absorbilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras practicadas en el Convenio.

No obstante, en esta materia, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1962, sobre colisión entre lo pactado en Convenios y Reglamentos, y las Normas de carácter general y reglamentario dictadas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 12. Garantía "ad personam".—Se respetarán las situaciones personales que excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente ad personam.

Comisión Mixta

Art. 13. Creación de la Comisión Mixta.— Se crea la Comisión Mixta del Convenio como Organo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.ª Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.ª Valoración de nuevos puestos de trabajo.
- 3.ª Arbitraje de la totalidad de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio o en supuestos previstos concretamente en el texto del Convenio.
- 4.ª Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5.ª Estudio de la evolución de las relaciones entre las personas contratantes.
- 6.ª Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda sobre la materia a la Delegación Provincial de Trabajo, Inspección Provincial y Magistratura de Trabajo.

Art. 14. Organización de la Comisión.—La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente y tres Vocales Económicos y tres Vocales Sociales, y otros tantos suplentes, así como los Asesores respectivos.

El Presidente será el del Sindicato Provincial o persona en quien delegue.

Los Vocales empresarios y los trabajadores, serán elegidos por las Secciones Económicas y Sociales de la Comisión Deliberadora y necesariamente de aquellos que formen parte de la misma.

Los Vocales de la Comisión Mixta no podrán asistir a las reuniones, cuando las mismas y a juicio del Presidente, se traten asuntos que les afecte directamente.

Régimen de trabajo

Art. 15. Ingreso.—Para ingresar en la empresa es preceptivo haber cumplido la edad de 14 años. La admisión de personal se ajustará en todo caso, a las disposiciones legales vigentes de Colocación Obrera.

Art. 16. Periódo de prueba.—Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Comercio.

Art. 17. Rescisión del contrato a prueba.— Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán proceder unilateralmente a la rescisión del contrato de trabajo, sin que sea exigible preaviso, ni medie indemnización para ninguna de las partes.

Art. 18. Gratificaciones.—Se concede una gratificación extraordinaria, de media mensualidad, en el mes de marzo. La gratificación extraordinaria fija de la Natividad del Señor, se eleva a una mensualidad completa; y la correspondiente a "18 de Julio", queda tal y como está establecida reglamentariamente.

Todas las gratificaciones extraordianrias anteriormente señaladas, se abonarán tomando como base las cantidades totales que figuran en este Convenio, según las respectivas categorías profesionales.

Art. 19. Computo de antigüedad. — Se mantienen los aumentos por antigüedad establecidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, pero modificándolos en el sentido que se señala en el respectivo cuadro de emolumentos.

Art. 20. Regulación de Emolumentos.—La total retribución que figura en el cuadro de emolumentos del Convenio que ahora se revisa, tendrá un aumento a partir del día uno de julio del corriente año de un quince por ciento, siendo dicho aumento de un veinte por ciento, a partir del uno de julio de 1967.

CUADRO DE EMOLUMENTOS (CON EL 15 POR 100)

GRUPO I	Salario Base	Plus	Total	Cuatrienios
Encargado general	1.800	1.822'50	3.622'50	4 de 170 ptas.
Encargado Establecimiento	1 800	1.592'50	3.392'50	4 de 170 »
Viajante	1.800	1.247'50	3.047'50	6 de 90 »
Encargado de Almacén	1.800	1.362'50	3.162'50	6 de 90 »
Corredor de plaza	1.800	1.247'50	3.047'50	6 de 90 »
Dspendiente de 25 años	1.800	1.247'50	3.047'50	6 de 90 »
Dependiente de 22-25 años	1.800	845'00	2.645'00	claira
Ayudante	1.800	500'00	2.300.00	
GRUPO II				
Aprendiz de 1. er año	750	112'50	862'50	
» de 2.º año	750	285'00	1 035'00	
» de 3. er año	750	465'00	1.215'00	
» de 4.º año	750	745'00-	1.495'00	
GRUPO III				
Jefe Administrativo	2,085	2.227'50	4.312'50	4 de 170 ptas.
Jefe de Sección	1.800	1.222'50	3.622'50	4 de 125 »
Contable, Cajero, Taquimecanó-				
grafo en idiomas extranjeros	1.800	1.222'50	3.622'50	4 de 115 »
Oficial Administrativo	1.800	1.247'50	3.047'50	4 de 115 % 5 de 90 %
Auxiliar Administrativo	1.800	730.00	2.530'00	5 de 90 »
Aspirante de 16-18 años	750	342'50	1.092'50	
» de 14-16 años	750	112'50	862'50	
Auxiliar de Caja de 25 años	1.800	500,00	2.300'00	
Idem de 18-25 años	1.800	270'00	2.070'00	
Idem de 16-18 años	750	285'00	1.035'00	
Idem de 14-16 años	750	112'50	862'50	the state of the s
Mozo Especializado	1.800	500'00	2.300'00	5 de 60 »

Para el Mozo Especializado se ha calculado aumentándole por tanto 200 pesetas más de el 15 por 100 de aumento sobre la base de lo que representa dicho tanto por ciento. 2.000 pesetas, de acuerdo con lo convenido,

CUADRO DE EMOLUMENTOS (CON EL 20 POR 100)

GRUPO I	Salario Base	Plus	Total
Encargado General	1.800	1.980	3.780
Encargado Establecimiento	1.800	1.740	3.540
Viajante	1.800	1.380	3.180
Encargado Almacén	1.800	1.500	3.300
Corredor de Plaza	1.800	1.380	3.180
Dependiente de 25 años	1.800	1.380	3.180
Dependiente de 22-25 años	1.800	960	2.760
Ayudante	1.800	600	2.400
GRUPÓ II			2.100
Aprendiz de primer año	750	150	
Aprendiz de segundo año	750	150	900
Aprendiz de segundo ano	750	330	1.080
Aprendiz de cuarto año	750	520	1.270
	730	810	1.560
GRUPO III			
Jefe Administrativo	2.085	2.415	4.500
Jefe de Sección	1.800	1.980	3.780
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idio-			
mas extranjeros	1.800	1.980	3.780
Oficial Administrativo	1.800	1.380	3.180
Auxiliar Administrativo	1.800	840	2.640
Aspirante de 16-18 años	750	390	1.140
Aspirante de 14-16 años	750	150	900
Auxiliar Caja de 25 años	1.800	600	2.400
Auxiliar de 18-25 años	1.800	360	2.160
Auxiliar de 16-18 años	750	330	1.080
Auxiliar de 14-16 años	750	150	900
Mozo Especializado	1.800	600 -	2.400

Art. 21. El Plus de Convenio no se tendrá en cuenta para efectos de Plus Familiar, Seguros Sociales y Montepíos, teniendo sólo eficacia en cuanto a accidentes de trabajo.

Art. 22. Legislación supletoria.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la legislación general y Reglamentación Nacional de Comercio.

Cláusulas especiales.— Primera. — Ambas partes, al aprobar lo convenido, declaran que las mejoras introducidas no tendrán repercusión en los precios actualmente fijados en los distintos artículos puestos a la venta.

Segunda.—Las presentes estipulaciones a las que las partes dan plena validez, han sido aceptadas o acordadas por libre manifestación de voluntad.

En prueba de conformidad de todo lo pactado y con las firmas de los que en él han intervenido yo el Secretario doy fe.—(Firmas ilegibles).

3241

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de las Acequias de Palencia y La Retención y Canal de Villalaco. Riegos de la Nava

La Dirección de la Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego, correspondiente a la campaña de 1966, a los usuarios de las aguas de las Acequias de Palencia y La Retención y Canal de Vi-Ilalaco.

Dicha cobranza dará comienzo el día 17 del presente mes, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Villamediana, día 17, a las diez de la mañana.

Torquemada, día 17, a las diez de la mañana.

Cordovilla la Real, día 17, a las cuatro treinta de la tarde.

Venta de Baños, día 18, a las diez de la

Villamuriel de Cerrato, día 18, a las diez

de la mañana.

Dueñas, día 18, a las cuatro de la tarde.

Magaz, día 19, a las diez treinta de la mañana.

Villalobón, día 23, a la una de la tarde.

Mozón de Campos, día 24, a las once treinta de la mañana.

Ribas de Campos, día 24, a la una treinta de la tarde.

Husillos, día 24, a las diez de la mañana.

La recaudación correspondiente al término de Palencia, dará comienzo el día 23 de los corrientes, en las Oficinas de la Acequia de Palencia, calle de Menéndez Pelayo, núm. 23.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Director (ilegible).

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido, por licencia de su titular.

Hago saber: Que el día CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ACTUAL A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el del Juzgado de igual clase de Saldaña, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados a doña Honorina, Pérez Abia, en los autos de juicio ejecutivo número 188-64, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra mencionada deudora, sobre reclamación de cantidad.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cecido a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que por carecerse de títulos de propiedad, a instancia del actor, se sacan los bienes sin suplir previamente aquella falta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hallándose tanto los autos como la certifición del Registro en este Juzgado a disposición de los licitadores, donde podrán ser examinados.

Bienes que se subastan

1.—Una casa en la calle del Conde de Garay, del pueblo de Sotobañado, tasada en pe-/ setas 41.000.

2.—Un pajar en la misma calle y pueblo, tasado en 7.300 pesetas.

3.—Un corral en la calle de la Era, de dicho pueblo, tasado en 6.100 pesetas.

4.—Un huerto en la calle Herrero, de dicha localidad, tasado en 4.000 pesetas.

5.—Una tierra al pago de Henares, en término de Sotobañado de Boedo, de 48,80 áreas, polígono 4, parcela 71, tasada en 976 pesetas.
6.—Otra al mismo pago, de 82,40 áreas, polígono 4, parcela 211, tasada en 7.416 pesetas.
7.—Otra al pago de Royales, de 24,80 áreas, polígono 6, parcela 253, tasada en pesetas 5.456.

8.—Otra al de Palomares, de 54 áreas, po-

lígono 5, parcela 256, tasada en 11.880 ptas. 9.—Otra a Valderregadas, de 16,40 áreas, polígono 6, parcela 48, tasada en 328 pesetas.

10.—Otra a Valderregadas, de 99,60 áreas, polígono 7, parcela 36, tasada en 8.964 ptas.

11.—Otra a la Vuera, de 40 áreas, 40 centiáreas, polígono 7, parcela 68, tasada en pesetas 808.

12.—Otra a Antañones, de 6,90 áreas, polígono 8, parcela 142, tasada en 1.088 pesetas.

13.—Orta a Vicente, de 68,80 áreas, polígono 11, parcela 114, tasada en 1.376 pesetas.

14.—Otra a Sobarbos, de 16,40 áreas, polígono 11, parcela 143, tasada en 4.920 pesetas.

15.—Otra a Valdepigazos, de 80,80 áreas, polígono 11, parcela 209, tasada en 12.928 pesetas.

16.—Otra a Bañez o Bañes, de 16 áreas, polígono 11, parcela 417, tasada en 2.560 pesetas.

17.—Otra a Prado Serrano, de 3 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, polígono 13, parcela 133, tasada en 69.500 pesetas.

18.—Otra a Henares, de 20,80 áreas, polígono 4, parcela 129, tasada en 4.576 pesetas.

19.—Otra a Prado Serrano, de 27,50 áreas, polígono 13, parcela 128, tasada en 2.475 pesetas.

20.—Otra a las Fieras, de 12,80 áreas, polígono 5, parcela 288, tasada en 2.016 pesetas.

21.—Otra al mismo pago, de 40,40 áreas, polígono 5, parcela 289, tasada en 6.464 ptas.

22.—Otra a Vega Abajo, de 6,40 áreas, polígono 5, parcela 475, tasada en 3.840 pesetas. 23.—Otra a Royales, de 32 áreas, polígo-

no 5, parcela 505, tasada en 7.040 pesetas. 24.—Otra a Cantarranas, de 40,80 áreas,

polígono 6, parcela 27, tasada en 3.672 ptas. 25.—Otra a Caladillas, de 106,40 áreas, po-

lígono 6, parcela 92, tasada en 2.128 pesetas. 26.—Otra a Valdebragas, de 27,60 áreas, polígono 6, parcela 152, tasada en 552 ptas.

27.—Otra al mismo pago que la anterior, de 110,80 áreas, polígono 6, parcela 170, tasada en 2.216 pesetas.

28.—Otra a Cantarranas, de 89,20 áreas, polígono 6, parcela 172, tasada en 1.784 ptas.

29.—Otra a Valdenesgada, de 54,80 áreas, polígono 7, parcela 4, tasada en 822 pesetas.

30.—Otra al mismo pago de 110,80 áreas, polígono 7, parcela 26, tasada en 9.972 ptas.

31.—Otra a Fuente Olmiosa, de 15,60 áreas, polígono 7, parcela 46, tasada en 312 pesetas.

32.—Otra al mismo pago, de 48,80 áreas, polígono 7, parcela 90, tasada en 976 ptas.

33.—Otra al mismo pago, de 14.28 áreas, polígono 7, parcela 91, tasada en 1.285,20 pesetas.

34.—Otra al mismo pago, de 19 centiáreas, polígono 7, parcela 91, tasada en 1.200 ptas.

35.—Otra a Ontoñanes, de 24,80 áreas, polígono 8, parcela 41, tasada en 2.232 pesetas.

36.—Otra al mismo pago, de 26 áreas, polígono 8, parcela 137, tasada en 2.340 ptas.

37.—Otra a Baños y Baños, de 44,40 áreas, polígono 11, parcela 271, tasada en 7.104 pesetas.

38.—Otra a Balbañal, de 14,80 áreas, polígono 11, parcela 293, tasada en 2.368 ptas. 39.—Otra a Carracolillo, de 80 áreas, polígono 13, parcela número 70, tasada en pesetas 1.600.

Total s. e. u o., 253.574,20 pesetas.

Dado en Palencia a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Almodóvar.—El Secretario judicial (ilegible).

3226

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia v su partido.

Hago saber: Que el día VEINTISEIS DEL ACTUAL, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzagdo, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados a don Eugenio Díez Gómez, en expediente de multa número 8393-65, impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico, a mencionado multado.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Automóvil marca Seat, matrícula VI-7.064, propiedad de don Eugenio Díez Gómez, dicho vehículo carece de motor y ha sido tasado pericialmente en 3.000 pesetas.

Total (s. e. u o.), 3.000 pesetas.

Dado en Palencia a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial. 3447

CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Conrado de la Parte Herrero, de 41 años de edad, hijo de Santos y de M.ª Concepción, de estado casado, de profesión obrero, natural de Olmos de Ojeda (Palencia) y vecino de Velilla del Río Carrión (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de díez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga, a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan del sumario 56 del año 1966, sobre abandono de familia; bajo

apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habido, lo ingresen en Prisión a disposición de este Juzgado y resultas de la causa ya expresada.

Dado en Cervera de Pisuerga a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Felipe Stampa.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez. 3412

BURGOS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado, Juez de este Juzgado de primera instancia núm. 1 de Burgos, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en el mismo, a instancia de Cervecera del Norte, S. A., representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra don Bernardino Ferreras del Blanco, mayor de edad, industrial, y vecino que fue del Barrio de Valdecastro, de Guardo (Palencia), sobre reclamación de 45.713,05 pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de esta ciudad de Burgos, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado; entre partes, de una y como demandante Cervecera del Norte, S. A., representada por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, y defendida por el Letrado don Félix Echevarrieta Miguel, y de la otra y como demandado don Bernardino Ferreras del Blanco, mayor de edad, y vecino de Valdecastro de Guardo (Palencia), declarado en rebeldía, en reclamación de 45.713,05 pesetas; y

Fallo: Que debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda presentada por don Julián Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de "Cervecera del Norte, S. A.", y en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado que abone a la actora la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETE-CIENTAS TRECE PESETAS CON CINCO CENTIMOS, más los intereses legales de dicha suma y las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que para los de su clase determina la lev, si dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal por la parte actora. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - José Luis Olias Grinda. Fue publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación a los herederos del demandado don Bernardino Ferreras del Blanco, expido la presente para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia de Palencia, en Burgos a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

—El Secretario (ilegible).

3438

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 131 de 1966, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Mariano González Sandino, contra don César López Herrero, mayor de edad, industrial y vecino de Medina del Campo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Palencia a quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sr. D. Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta Ciudad, en funciones, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Mariano González Sandino, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por le Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandado don César López Herrero, mayor de edad, industrial, vecino de Medina del Campo. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demando don César López Herrero, vecino de Medina del Campo, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Mariano González Sandino, o a quien legalmene le represente, la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto que firmo en Palencia a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, David Hormigos.

3319

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamen. to de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, don José Marcos Alvarez, ha solicitado licencia para instalar una fábrica de quesos en la calle Los Tres Pasos, calle 4.ª

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 2 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 3440

BAÑOS DE CERRATO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1966, que regula la colaboración de los Municipios, con relación a lo ordenado en la Ley 41-1964 de reforma del Sistema Tributario, especialmente con el art. 240-2 de la misma y demás disposiciones complementarias, esta Alcaldía ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o sus representantes legales o apoderados, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al día de la publicación del presente edicto en el Boletin Oricial de la provincia, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de las fincas urbanas existentes en este Municipio, dentro de la zona señalada como delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, cuyas declaraciones se formularán en los modelos oficiales que a este efecto serán facilitados en este Ayuntamiento.

2.º Si transcurrido el plazo señalado para formular expresadas declaraciones no fueran presentadas o defectuosamente confeccionadas por los obligados a ello, el Ayuntamiento cumplirá subsidiariamente esta obligación mediante la extensión de los indicados impresos siendo de cuenta del propietario o usufruo tuario cuantos gastos se originen por la prestación de este servicio.

3.º Quedan relevados de esta obligación los interesados que tengan cumplimentado es te servicio, en cuanto a que sus decalaraciones se encuentren correctamente confeccionadas, quedando en otro caso, comprendidos en lo dispuesto en el apartado anterior.

Venta de Baños 20 de octubre de 1966.—El Alcalde, José Paredes.

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA